



Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia



MARCO REGULATORIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO: ASPECTOS INSTITUCIONALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA RESUMEN EJECUTIVO

ASPECTOS INSTITUCIONALES

- **Se identifican** a lo largo de todo el proceso de regulación del servicio de agua y saneamiento, **incumplimientos de los plazos reglamentarios dispuestos** para completar el nuevo esquema institucional y para poner en funcionamiento las instituciones creadas. **En todos los casos, la inobservancia de los tiempos previstos, constituye una seria irregularidad institucional.**
- **La atribución de responsabilidades** entre las autoridades gubernamentales en lo que respecta a la definición de las políticas del servicio así como al control y regulación de la concesionaria **se encuentra fragmentada en por lo menos tres organismos diferentes, cuyas funciones además no surgen claramente delimitadas y más bien tienden a superponerse.**
- Con foco en la función regulatoria, se observa que, todas las facultades se encuentran en cabeza de la Subsecretaría de Recursos Hídricos. En relación con la planificación de obras de expansión, que constituye una de las más importantes tareas regulatorias, si bien se crea la APLA, **ésta se limita a hacer proyecciones técnicas, mientras la facultad de adoptar definitivamente políticas públicas de expansión se concentra en la autoridad nacional.**
- Si el análisis se focaliza en la función de control, entonces, se observa que las facultades que posee el ERAS son restringidas para desempeñar dicha misión. **A su vez, el organismo de control fue diseñado como un asesor técnico de las autoridades gubernamentales y no como un ente de control independiente y con capacidad decisoria.**
- **Los directorios del ERAS y de la APLA no se encuentran integrados plenamente, ya que los representantes de los Gobiernos de la Ciudad y Provincia de Buenos Aires aún no fueron designados. En ambos casos, desde su creación, los organismos están dirigidos por un único funcionario, representante del Estado Nacional.** En el caso de la APLA, la irregularidad se potencia, en la medida en que el único funcionario con posesión de su cargo es, al mismo tiempo, el que adopta las normas regulatorias, en su carácter de Subsecretario de Recursos Hídricos.
- **No se dictaron los reglamentos de funcionamiento del ERAS y de la APLA.** Esta circunstancia genera incertidumbre sobre los procedimientos administrativos aplicables y posibilita que ambas entidades adopten decisiones sin atenerse a los principios de transparencia, información, participación y control ordenados por el Decreto 763/07 y necesarios para asegurar los derechos de los usuarios y administrados.

FALTA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- Se verifica la ausencia de previsión e implementación de mecanismos de participación ciudadana que aseguren la intervención efectiva de los usuarios del servicio de agua y saneamiento en la toma de las decisiones públicas. A pesar de los múltiples pedidos de información y participación solicitados desde la sociedad civil, estos mecanismos no se habilitaron en el proceso de formación de la ley, ni la etapa de reglamentación de la ley y a la fecha, tampoco se previeron con carácter previo a la adopción del contrato de concesión que se celebrará con la empresa AySA. **En consecuencia, existe una clara vulneración del derecho de participación ciudadana, del derecho a la información veraz y adecuada, ambos en relación con los servicios públicos y el medio ambiente, y el derecho humano al agua.**
- La ausencia de participación institucional de los usuarios actuales y potenciales representa un importante déficit en el funcionamiento del APLA, que tiene una de las misiones más importantes e imperiosas de todo el sistema creado, lograr consensos y planificar la universalización del acceso al servicio de agua y saneamiento.
- Por otro lado, la imposibilidad de las asociaciones de derechos humanos de participar en el ámbito de la Sindicatura de Usuarios del ERAS, deriva, indudablemente, de una interpretación sesgada del derecho al agua como una cuestión que atañe únicamente a una relación de consumo, sin considerar su calidad de derecho humano. En este sentido, resulta evidente que las organizaciones de derechos humanos deberían poder participar también en la Sindicatura de Usuarios con las mismas atribuciones y funciones que se otorgan a las organizaciones de usuarios y consumidores.
- La ausencia de reglamentación del Defensor del Usuario y su falta de constitución es otra de las falencias **que en materia de participación, defensa y protección del derecho humano al agua se verifican en el proceso de elaboración y ejecución del marco regulatorio de agua potable y desagües cloacales..**

RECOMENDACIONES

- **A nivel general, se recomienda promover el acceso a la información pública en todos los eslabones del sistema, así como crear, profundizar y poner en funcionamiento los canales de participación y control ciudadano dentro de los organismos responsables de diseñar, ejecutar y controlar la política de agua y saneamiento y en todos los procesos de adopción de decisiones públicas sobre el servicio público que involucren derechos e intereses de los usuarios actuales y potenciales.**
- **En particular se insta a las autoridades de la Subsecretaría de Recursos Hídricos a dar a conocer públicamente el modelo de contrato a suscribir con la empresa AYSA y a someterlo a un mecanismo de consulta previo a su aprobación y suscripción.**
- **Se solicita que se adopten de inmediato las medidas necesarias para seleccionar a través de un concurso público y transparente de antecedentes a la persona que desempeñará el cargo de Defensor del Usuario, y que se ponga en funcionamiento.**
- **Asimismo se insiste con la implementación de mecanismos de selección pública, transparente y participativa, de los representantes de la CABA y la Provincia de Buenos Aires tanto en el ERAS como en la APLA.**